



**MAT.:** Se tenga presente reinicio de extracción y reinyección de agua.

**ANT.:** 1. Resolución Exenta N°473, de 24 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2. Sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, expediente Rol S-10-2018;

**ADJ.:** 1. Comprobante Cod. 75047, de 22 de octubre de 2018. 2. Presentación de 22 de octubre de 2018.

**REF.:** Expediente **D-027-2016**.

Santiago, 23 de octubre de 2018

**José Ignacio Saavedra Cruz**

Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

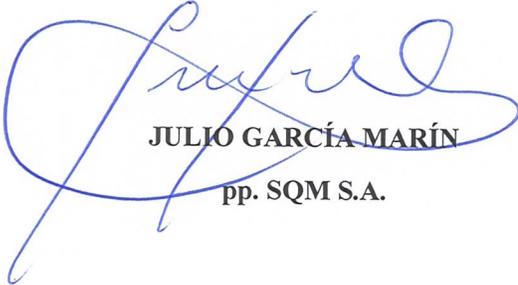
Presente

**JULIO GARCÍA MARÍN**, en representación de **SQM S.A.**, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **D-027-2016**, vengo en informar que, con fecha 22 de octubre de 2018, se reinició la ejecución del proyecto “Pampa Hermosa”, en lo relacionado con la extracción de agua subterránea y la medida de reinyección de agua, en conformidad a los considerandos 4.2.3 letra f) y 7.1.1 de la RCA 890/2010, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Lo anterior fue informado a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, en cuanto se trata de una información destinada al seguimiento del proyecto, en conformidad al artículo 27 de la Res. Ex. 223/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se adjunta el comprobante de remisión respectivo (Cod. 75047, de 22 de octubre de 2018), junto a la presentación cargada en el Sistema, la que da cuenta de los términos y condiciones bajo las cuales se ha reiniciado la operación del proyecto, en la parte que se encontraba suspendida desde el 15 de diciembre de 2017.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**JULIO GARCÍA MARÍN**  
pp. SQM S.A.



## COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

<b>Proyecto:</b>	PAMPA HERMOSA		
<b>Titular:</b>	SQM S.A.		
<b>Resolución Exenta N°:</b>	890	<b>Organismo:</b>	Dirección Ejecutiva de la CONAMA
<b>Año:</b>	2010	<b>Región:</b>	Interregional
<b>Considerando:</b>	4.2.3	<b>Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:</b>	Considerando 4.2.3 letra f. Si bien no existe obligación de seguimiento, se realiza presente comunicado para efectos de una adecuada información
<b>Tipo de informe:</b>	Seguimiento Ambiental		
<b>Nombre del informe:</b>	Comunica reinicio de la extracción y reinyección de agua		
<b>Los documentos recibidos:</b>	- Escrito aviso reinicio de extraccion e inyeccion.pdf		
<b>Frecuencia</b>	Única		



Cod: 75047

Fecha: 22-10-2018 15:46:14



*El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.*

**MAT.:** Comunica reanudación de operaciones suspendidas que indica.

**ANT.:** 1. Resolución Exenta N°473, de 24 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2. Sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, expediente Rol S-10-2018.

**REF.:** RCA 890/2010, de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, que calificó ambientalmente proyecto “Pampa Hermosa”.

Santiago, 22 de octubre de 2018

Señor

**Cristian Franz Thorud**

Superintendente del Medio Ambiente

Presente

**CARLOS DÍAZ ORTÍZ y RODRIGO VERA DÍAZ**, en representación de **SQM S.A.**, domiciliados en El Trovador 4285, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a Ud. respetuosamente decimos:

Con fecha 28 de agosto de 2018, el Superintendente del Medio Ambiente solicitó al Ilustre Primer Tribunal Ambiental autorización para la renovación de las medidas urgentes y transitorias dispuestas en el artículo 3 letra g) de la LO-SMA, que habían sido ordenadas mediante Res. Ex. N°473, en los siguientes términos:

*“Clausura temporal y parcial del sector de pozos de extracción de agua de SQM S.A. (pozos 2HENOC, 2PL2, 2PL3, 3X-14A, 3X-16A, 3XS7 y X17A), ubicados en el Salar de Llamara, y la*

*detención de la inyección de agua en la barrera hidráulica, considerando la inyección solo en el puquío N3 y N4 de unos 21 L/s en su conjunto, o en su defecto, establecer un aporte gradual de agua que permitan su recuperación en el más breve plazo posible hasta el nivel observado antes de la medida urgente y transitoria decretada. Este caudal debiese ser restado de los 124,7 L/ s que formaron parte de la MUT.”*

Dicha solicitud fue resuelta el 16 de octubre pasado, rechazándose por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental la renovación de la medida urgente y transitoria en los siguientes términos:

“SE RESUELVE:

RECHAZAR la renovación de la medida urgente y transitoria dispuesta en el artículo 3, letra g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y solicitada a fojas 1 de autos por la Superintendencia de Medioambiente.

ORDENAR se cumpla con el deber de verificar la entrega del informe del centro de excelencia del Estado o reconocido por el Estado, en los términos dispuestos en la solicitud autorizada con fecha 12 de diciembre de 2017, teniendo como fecha máxima de ello el día 30 de octubre del presente., lo cual se comunicará al Tribunal por la Superintendencia del Medioambiente a SQM, dentro de quinto día de recibido el antedicho informe.”

Sobre la base de lo resuelto por el Primer Tribunal Ambiental, y encontrándose finalizado el período de vigencia de la Res. Ex. N°473/2018, para la cual se había solicitado su renovación, se ha alzado la medida referida y ha recobrado plena vigencia la autorización de funcionamiento de la RCA 890/2010 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA que calificó ambientalmente el proyecto “Pampa Hermosa”, en lo que respecta a la extracción de agua subterránea y a la medida de mitigación de inyección de agua.

Por lo anterior, por medio de la presente, venimos en comunicar el reinicio de la extracción de agua desde los pozos 2HENOC, 2PL2, 2PL3, 3X14A, 3X-16A. 3X-S7 y X17A, conforme a lo establecido por el considerando 4.2.3 letra f) de la RCA 890/2010, así como el reinicio de la inyección de agua en la barrera hidráulica para los puquíos N1-N2, establecida por el considerando 7.1.1 del mismo acto administrativo, a contar de la presente fecha.

En efecto, el día de hoy, 22 de octubre de 2018, se dará inicio gradual la extracción de agua desde los pozos detenidos y a la inyección de agua en los puquios N1-N2.

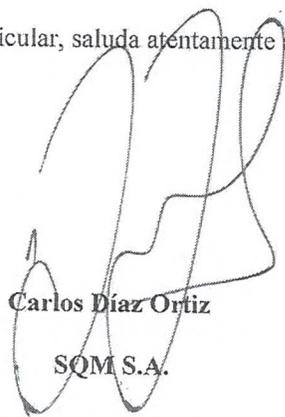
Cabe señalar que se ha instruido que el reinicio de operaciones se efectúe conforme a los siguientes criterios:

1. El reinicio de la extracción y de la inyección se realizará en forma progresiva, manteniendo un control riguroso de las variables ambientales del sector de los puquíos, de acuerdo a lo previsto en la RCA 890/2010, de la Dirección Ejecutiva de CONAMA.
2. Se continuará con el monitoreo y control de las variables de calidad química de los caudales de inyección y de la columna de agua de los puquíos, en los términos en que se ha venido realizando en los últimos meses.
3. Se hará entrega del informe final de CAPES, centro de excelencia reconocido por el Estado, dentro del plazo indicado por el Ilustre Tribunal Ambiental de Antofagasta, en sentencia de 16 de octubre pasado.
4. Se comunicará inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente cualquier hecho, situación o contingencia asociada al estado de los puquíos asociada a la extracción de agua subterránea y a la aplicación de la medida de mitigación.

A la presente fecha, se mantiene la inyección en los puquios N3 y N4, conforme había sido autorizado por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental y en los términos expresados por la Resolución Exenta N° 473/2018.

Resulta oportuno representar a Ud. la urgencia de ejecutar prontamente trabajos de rehabilitación de los pozos no operativos RN4B y RN4D, con el objeto de recuperar la capacidad de inyección asociada al puquio N4, que se vio severamente afectada por causa de la medida urgente y transitoria revocada. Lo anterior fue solicitado como medida cautelar innovativa al Ilustre Primer Tribunal Ambiental en los autos rol R-11-2018.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**Carlos Díaz Ortiz**  
SQM S.A.



**Rodrigo Vera Díaz**  
SQM S.A.